

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2021-00292-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.

BUCARAMANGA, JUNIO DOS (02) DE DOS MIL VEINTE UNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, JUNIO DOS (02) DE DOS MIL VEINTE UNO (2021).

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por LUZ JENNIFER ORTIZ CASTRO identificada con cedula de ciudadanía 1.098.718.895, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dr. RAFAEL FELIPE GOMEZ URIBE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.693.707, TP. No. 249.152 del C.S. de la J. , email, info@rafaelgomezabogado.com contra MARCOS AURELIO MANRIQUE GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No 91.262.307 , HERNANDO VESGA DIAZ identificado con cedula de ciudadanía No 91.224.830, ALVINO HERNANDO JAIMES GRANADOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.228.875 , CLAUDIA BUENO RIVERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.362.476 Y MARIA CRISTINA BELTRAN LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 63.480.196, email, se desconoce , revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Contrato de Arrendamiento", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de LUZ JENNIFER ORTIZ CASTRO, y en contra de MARCOS AURELIO MANRIQUE GOMEZ Y HERNANDO VESGA DIAZ, ALVINO HERNANDO JAIMES GRANADOS, CLAUDIA BUENO RIVERA, MARIA CRISTINA BELTRAN LOPEZ por las cantidades que a continuación se relacionan, por concepto de cánones de arrendamiento y servicios públicos adeudados:

CONCEPTO DE CANON DE ARRENDAMIENTO	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
Canon de arrendamiento del mes de febrero de 2021	\$2.220.000,00	Desde el 2 de febrero de 2021
Canon de arrendamiento del mes de marzo de 2021	\$3.220.000,00	Desde el 2 de marzo de 2021
Canon de arrendamiento del mes de abril de 2021	\$3.220.000,00	Desde el 2 de abril de 2021
TOTAL	\$8.660.000,00	

a). Por los intereses de mora solicitados, desde las fechas de exigibilidad antes descritas, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

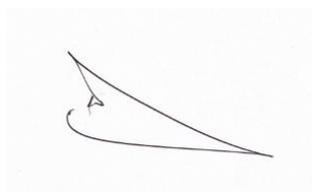
b)- Por los cánones de arrendamiento que se causen desde MAYO1 DE 2021 hasta la restitución efectiva del local arrendado.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer Personería Dr. RAFAEL FELIPE GOMEZ URIBE como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

JF

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: JUNIO 03 DE 2021.</p>  <p>MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO SECRETARIA</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia